

Artículo 2°. 1. Se delegan en el Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería, en relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) Autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. De los actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias delegadas, se dará cuenta a la Secretaría General Técnico.

Artículo 3°. Se delegan en el Secretario General Técnico en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales las siguientes competencias:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.
- b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.

Artículo 4°. Se delegan en los Delegadas Provinciales en relación con el personal destinado en los Servicios Periféricos las siguientes competencias:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artº 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- e) El nombramiento de funcionarios interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la excedencia forzosa.
- k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5°. Sin perjuicio de la dispuesta en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Orden de 25 de abril de 1986 que lo desarrolla y en el Decreto 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de personal, las resoluciones adaptadas por los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h) y j), del artículo anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Artículo 6°. Todas las facultades que se delegan por la presente Orden, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictados por la

Consejería, sin perjuicio de los atribuciones de los Delegados Provinciales en orden a la dirección y jefatura inmediata del personal.

Artículo 7°. El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 8°. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Orden serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de dicha entrada en vigor.

Sevilla, 24 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble titulado: Tabla de la Anunciación, de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble titulado: «Tabla de la Anunciación», de Pedro de Córdoba, en la Mezquita-Catedral de Córdoba, cuya descripción pormenorizada figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 11 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Autor: Pedro de Córdoba.
Título: «La Anunciación».
Técnica: Temple sobre Madera.
Medidas: 2,70 m x 1,96 m.
Epoca: Siglo XV (1475).
Escuela: Gótica-Cardobesa.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del Retablo mayor de la Iglesia parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba).

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble titulado: «Retablo Mayor», de la Iglesia Parroquial de San Mateo, en Lucena (Córdoba), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 14 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Autores: Gerónimo Hernández (Arquitectura) - Juan Bautista Vázquez «El Viejo» (Escultura).

Título: Retablo Mayor.

Técnica: Madera Tallada (Pino de Segura y Borne).

Medidas: 11,41 x 8,35 metros.

Epoca: Último cuarto del Siglo XVI.

Escuela: Renacentista-Sevillana.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor de la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, en el santuario del mismo nombre de la ciudad de Córdoba

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor de la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, en el Santuario del mismo nombre de la ciudad de Córdoba, cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

3°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Sevilla, 14 de marzo de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Autor: Anónimo.

Título: Imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Técnica: Barro cocido y Policromado.

Medidas: 0.75 m.

Epoca: Siglos XIV-XV.

Escuela: Española.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 315/88).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 8 de esta ciudad.

Hace saber: que en virtud de lo acordada en Providencia de esta fecha, recaída en el Expediente de Suspensión de Pagos de D. Javier Lledo Tiedra, seguida bajo el número 0928/87, por medio del presente se hace público que en dicha resolución el solicitante ha sido declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que

en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustándose sus operaciones a las reglas que establece el art. 6 de la Ley de 26 de julio de 1922, convocándose a Junta general de acreedores del mismo para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se ha señalado el próximo día veinticinco de junio próximo, a las diez horas, previniéndose a los acreedores del suspenso, que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder o título bastante, quedando en Secretaría, a su disposición, los documentos a que se refiere el último párrafo del art. 10 de la citada Ley.

Y para que sirva de general conocimiento a todo el que tenga interés, se expide el presente en Sevilla, a 10 de marzo de 1988.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso para la contratación de la asistencia técnica: caracterización de las clases agrológicas de los suelos de la Comunidad Autónoma a escala 1:50.000 (PD. 338/88).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía convoca concurso para la contratación del servicio mencionado, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Nombre y dirección del Organismo de Contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en

Avda. República Argentina, 21-1º, de Sevilla, teléfonos 45 99 99 y 45 33 44, télex 72471.

2. Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento de licitación abierto.

3. a) Lugar de realización del servicio: Provincias de Jaén, Córdoba y Granada.

b) Naturaleza de la prestación: Caracterización de las clases agrológicas de suelos correspondientes a 8 hojas del mapa 1:50.000 con una superficie total de 440.538 hectáreas.

4. Plazo de ejecución: Una vez notificada la adjudicación la entrega deberá efectuarse inexcusablemente en las fechas que